

(54 11) 4124-5550

www.bomberosra.org.ar

/bomberosRA

© @bomberosRA

SANTA FE Ley Nº 9.833

ARTICULO 1. A partir de la fecha de la promulgacion de la presente ley, la Provincia de Santa Fe, abonara por via de subsidio, los costos que demande:

- a) La contratacion de seguros para vehículos afectados al funcionamiento de las Sociedades de Bomberos Voluntarios de la Provincia.
- b) La contratación de seguros de vida para el personal afectado al funcionamiento de dichas Sociedades.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo determinara los rodados y personal a cubrir por estos seguros.

ARTICULO 3. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales.

ARTICULO 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo.